

Actas y Resoluciones

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-**

* * * * *

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Don Antonio Funes Ojeda (Adelante)

Concejales/as.-

Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)

Don Oscar Manuel Orpez Morales. (P.S.O.E.)

Doña María Luisa Pérez García. (P.S.O.E.)

Don Andrés Navarro Rascón. (C's)

Don Guillermo Moncayo Milla. (C's)

Don Antonio Martínez Izquierdo. (C's)

Don Antonio Ángel Orpez Torres (C's)

Don Francisco Javier Ocaña Tejero. (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Don José Carlos Luque Garrido. (P.P.)

Don Gerardo Aceituno Carrasco. (Vox)

Secretaría Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las veinte horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora. Se hace constar que Don Francisco Chamorro López, Doña Rosa María Barranco Córdoba, Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías, Don Oscar Manuel Orpez Morales, Doña María Luisa Pérez García, Don Andrés Navarro Rascón, Don Guillermo

Moncayo Milla, Don José Carlos Luque Garrido, Doña María Jesús Arrabal Orpez y Don Antonio Funes Ojeda lo hacen de forma telemática.

No asisten aunque justifican su ausencia, Don Antonio García Cortecero y Don Miguel Ángel Herena Latorre.

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

* * * * *

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- Por unanimidad de los asistentes queda ratificado el carácter urgente de la presente sesión.

* * * * *

2.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARTOS.- Visto el expediente de contratación incoado para adjudicar mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, la contratación del servicio público de ayuda a domicilio en el término municipal de Martos, y

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación y que han sido redactados por los técnicos municipales,

Vistos los informes obrantes en el expediente emitidos por la Intervención de Fondos, acreditativo de la fiscalización y existencia de crédito y el emitido por la Secretaría General,

Y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio público de ayuda a domicilio en el término municipal de Martos.

Segundo.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA) y varios criterios de adjudicación.

Tercero.-Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato.

Actas y Resoluciones



Cuarto.- Aprobar el importe del presupuesto del gasto.

Quinto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, recabando las ofertas de los posibles licitadores.

Sexto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia las facultades para la contratación del servicio público de referencia, a efectos de que puedan ultimarse los trámites administrativos necesarios.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en el portal de contratación del sector público, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Ocaña.- Nuestro voto será afirmativo ya que se trata de la contratación de un servicio básico y necesario que debe seguir prestándose. Queremos valorar positivamente la decisión tomada por la Junta de Andalucía que recientemente ha aumentado a 14'60 euros la hora de trabajo para estas trabajadoras, cosa que no se había hecho en los últimos diez años, y que, pedimos de alguna manera, repercuta de forma efectiva en el cobro de las trabajadoras. Asimismo, también queremos hacer una reivindicación, que viene de lejos por parte de las trabajadoras, respecto de la regularización de los contratos de todas aquellas trabajadoras que prestan sus servicios a tiempo parcial y que, en la práctica, sobrepasan mensualmente el número de horas fijadas en el contrato, horas que no son abonadas hasta tres meses después bajo concepto de horas compensatorias. Por eso pedimos que se reclame a la empresa concesionaria que se adapte y regularice los contratos a las trabajadoras a tiempo parcial a las horas que realmente se trabaja mensualmente.

* * * * *

3.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA INCOACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LOS SERVICIOS ENERGETICOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR Y LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.- Visto informe de necesidades de fecha 30 de abril pasado, suscrito por D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda, Ingenieros Municipales, en virtud del cual se pone de manifiesto que con el presente contrato el Ayuntamiento persigue garantizar el servicio público de alumbrado público municipal, en tanto la legislación vigente la configura como un servicio público mínimo esencial que ha de garantizar el municipio, así como garantizar el servicio en los edificios municipales y demás instalaciones consumidoras de energía.

En fecha 24 de noviembre de 2020, le fue notificado a esta



Administración Resolución del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de fecha 23 de noviembre de 2020 y con expediente nº FEDER-EELL-2020-004064 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Martos, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, para llevar a cabo el proyecto objeto del presente contrato, por importe máximo de 3.232.786´40 euros.

El objeto del presente contrato es la realización de una actuación global e integrada sobre las instalaciones de alumbrado exterior municipal, los edificios municipales y demás instalaciones municipales consumidoras de energía, mediante la modalidad de servicios energéticos por una empresa de servicios energéticos (en adelante ESE), que desarrolle las prestaciones que se han de recoger en el pliego de prescripciones técnicas que, a tal efecto, ha de redactarse. Se persigue con ello aunar una serie de actuaciones integrales sobre alumbrado público y los edificios municipales, principalmente encaminadas a obtener sinergias que permitan la consecución de ahorros energéticos, sin repercusión económica para la administración contratante.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

En el caso que nos ocupa, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, el presente contrato tendrá la consideración de contrato mixto de suministro y servicios, siendo el suministro la prestación principal, puesto que las partidas más relevantes del mismo se identifican con el consumo energético y la realización de inversiones por parte del adjudicatario.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos es el previsto en el propio artículo 18 de la LCSP, y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP.

Las normas relativas a la prestación principal del contrato serán las que determinen la capacidad, solvencia y clasificación que deben acreditar los licitadores, en este sentido, al presente contrato le será de

Actas y Resoluciones

aplicación lo dispuesto en la LCSP para el caso de los contratos de suministros.

El objeto del contrato no resulta susceptible de su división en lotes. La motivación de esta indivisibilidad al amparo del artículo 99.3. b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, residiría en la propia naturaleza y el objeto del contrato, así como al hecho de tratarse de una actuación global e integrada que permite dar cumplimiento a las nuevas exigencias normativas y sociales de eficiencia energética y de reducción de los niveles de contaminación lumínica, integrado por un conjunto de prestaciones totalmente complementarias y vinculadas entre sí como unidad funcional y que no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento en la consecución del fin perseguido, de modo que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza. En definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de la finalidad del contrato, esto es, la prestación integral y global de los servicios energéticos del Ayuntamiento de Martos, deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas, por razones principalmente de facilidad y eficacia en la gestión, evitando la existencia de varias empresas diferentes para un servicio integral, que además tiene unas características muy concretas; y, bajo ese objetivo solo admite una única solución, y su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, desnaturalizaría el propio objeto del contrato e imposibilitaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico, en cuanto a que planteado en este sentido, genera un ahorro de costes, respecto al supuesto de la licitación separada en lotes.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de 20 años, que es el período de tiempo que se calcula razonable para que el adjudicatario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, tanto las iniciales como las realizadas durante la vida del contrato, junto con un rendimiento sobre el capital invertido y teniendo en cuenta las inversiones necesarias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas para alcanzar los objetivos contractuales específicos y ha sido calculado según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En este sentido, el Informe 55/2018 de 2 de julio de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la "*Duración de los contratos de servicios energéticos*" señala que en los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quedará condicionada por el límite de duración del contrato de suministro que es de 5 años, lo que permite una mayor duración de los contratos de servicios energéticos de forma que permita recuperar las inversiones que forman parte de las prestaciones objeto del contrato.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de suministro de energía, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. A tal efecto en el pliego redactado a tal efecto se describirán los términos y condiciones en que se podrá llevar a cabo dicha revisión.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017) por medio de la presente se designa a D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda, como responsables del contrato a los que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan.

Según se establece en el artículo 131.2 de la LCSP 2017 el procedimiento que ordinariamente ha de utilizarse para la adjudicación de los contratos ha de ser el procedimiento abierto mediante la valoración de una pluralidad de criterios, y ello en base a que se considera el procedimiento más adecuado por cuanto todo empresario puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 LCSP).

Igualmente la adjudicación ha de realizarse utilizando una pluralidad de criterios que habrán de ser definidos en los pliegos que a tal efecto se redacten y que garanticen que la adjudicación del contrato se realizará en base al principio de mejor relación calidad- precio.

En otro orden de cosas, hay que poner de manifiesto que, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP y teniendo en cuenta que el valor estimado del presente contrato asciende a 23.113.976,20 euros, nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA), cuyo anuncio de licitación habrá de ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) tal y como exige el artículo 135.1 de la LCSP.

Por otro lado, según lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, las competencias como órgano de contratación corresponden al Pleno de la Corporación cuando se trate de contratos de servicios celebrados por la Entidad Local, cuyo valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, como es el caso que nos ocupa.

Visto que la citada Resolución del IDAE dispone en su resuelve

Actas y Resoluciones



primero, apartado d).a.ii, un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, para que el beneficiario acredite haber iniciado la tramitación de los preceptivos trámites de contratación y como quiera que dicho plazo expira el próximo 24 de mayo de 2021, una vez adoptado el presente acuerdo, notifíquese el mismo al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) al objeto de dar cumplimiento al trámite exigido.

Visto cuanto antecede, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Incoar expediente de contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos, mediante la utilización del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Segundo.- El valor estimado del contrato, para el plazo de veinte años, asciende a 19.102.459,60 euros (I.V.A. excluido) y presupuesto de licitación asciende a 23.113.976'20 euros.

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato será de 20 años a contar desde el acta de inicio del servicio.

Cuarto.- Redáctese por parte de los servicios técnicos municipales pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Quinto.- Incorpórese al expediente de contratación los informes preceptivos de Secretaría así como de fiscalización del gasto y existencia de crédito por parte de la Intervención de Fondos.

Sexto.- Designar a D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda como responsables del contrato.

Séptimo.- Efectuados estos trámites dése cuenta a la Alcaldía y continúese el procedimiento hasta su terminación.

Octavo.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en el portal de contratación del sector público, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

Noveno.- Remitir certificación del presente acuerdo al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

- Intervenciones en este asunto.-



- Sr. Ocaña.- El Partido Popular, al igual que en el punto anterior, va a votar afirmativamente en cuanto a este contrato de servicios energéticos. Se trata de un contrato, como hemos podido leer, hemos tenido conocimiento que persigue la eficiencia energética, un contrato que va a suponer un ahorro al consumo con la implantación de sistemas de bajo consumo y para esto el Ayuntamiento va a recibir ayudas por valor de más de tres millones de euros. Si queremos decir que esto es una actuación que se está llevando a cabo en base a distintos programas, distintos pueblos de nuestra provincia desde hace tiempo, y lamentamos que estas inversiones de eficiencia energética no se hayan acometido por este Ayuntamiento con anterioridad como han hecho otros municipios, con lo cual hemos perdido, estamos perdiendo, un ahorro importante en concepto de consumo durante todos esos meses.

- Sr. Alcalde.- Ciertamente, entre el año 2011 y el año 2015 podía el Partido Popular haberlo ejecutado también, cosa que no hizo. Nunca es tarde si la dicha es buena

* * * * *

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las veinte horas y seis minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en cuatro folios de papel normalizado, aprobado por este Ayuntamiento P – 1 nº 000763 y siguientes, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acctal., que doy fe.

